

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** C. MARCELO SEPÚLVEDA FERRER

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 165 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** PRESUPUESTO

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**



11:17 L  
= Anexa acta constitutiva y  
INE, ambas en copia simple.



CENTRO DE INVESTIGACIONES ZÁRATE ABOGADOS,  
ASUNTO: Se presenta iniciativa de reforma de ley

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-

**MARCELO SEPÚLVEDA FERRER**, por mis propios derechos como ciudadano y también en mi carácter de representante legal del "Centro de Investigaciones Zárate Abogados, S.C.";

[REDACTED]

[REDACTED] ante Usted con el debido respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, me permito presentar una iniciativa de reforma a la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, a fin de modificar la fracción II del artículo 165 de conformidad con la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Siendo el Estado de Nuevo León la entidad federativa más endeudada del país en el año 2024, es necesario cuestionar si la legislación vigente favorece el cumplimiento de los fines establecidos en el artículo 134 de la Constitución federal. Esto debido a que la incertidumbre financiera se traduce en un riesgo para todas las empresas que prestan servicios tanto al Gobierno estatal, como a los Municipios del Estado de Nuevo León. Ello pues, la insolvencia del gobierno compromete su capacidad de pago y genera las condiciones que propician el impago de los servicios y de las obras públicas en general. Lo que nos obliga a cuestionar ¿qué derechos tienen los contratistas y proveedores ante un incumplimiento de pago?

La respuesta a lo anterior es alarmante y en gran medida explica el motivo por el cual contratistas y proveedores, por igual, enfrentan una terrible incertidumbre cuando se aventuran a contratar con el gobierno. Esto se debe a una legislación que antes que fomentar el cumplimiento de los contratos públicos (como es lo debido), premia el incumplimiento de pago a cargo de las autoridades. Para explicar lo anterior basta con dar cita de la fracción II del artículo 165 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León:

**"Artículo 165.-** Los créditos a cargo del Estado prescriben conforme a lo siguiente:

...  
**II.-** Los derivados de adquisiciones de bienes y servicios, de arrendamientos en los que el Estado sea arrendatario y de contratación para obras públicas, en un plazo de un año, contado a partir de cuando el crédito sea exigible...".

Como podrá ser valorado por este H. Congreso, la norma establece un plazo de prescripción de tan solo un año para los créditos

a cargo del Estado que resulten de la ejecución de una obra pública o de las adquisiciones, bienes y servicios en general.

Tal como fuera ya anticipado, este tan reducido plazo de prescripción no tiene otro efecto que incentivar el incumplimiento de pago por parte de las autoridades gubernamentales. Ello pues, en los casos de incumplimiento de una obligación de pago, una vez transcurrido el plazo ya comentado, se premia a las autoridades rebeldes con la liberación total de su obligación de pago. Lo que permite apreciar que la norma lejos de incentivar el cumplimiento de las obligaciones, ofrece beneficios significativos para las autoridades que deliberadamente las incumplan; siendo esto claramente contrario a derecho.

En esas consideraciones, el precepto en comento establece un plazo de prescripción que resulta inaceptable y excesivamente corto en detrimento de los derechos de los gobernados. Advirtiéndole que se trata de un plazo totalmente desmedido, si tenemos en perspectiva el marco jurídico federal. Esto en virtud de que el artículo 1047 del Código de Comercio, establece que el plazo general de prescripción de las obligaciones en general será de diez años:

*"Artículo 1047. En todos los casos en que el presente Código no establezca para la prescripción un plazo más corto, la prescripción ordinaria en materia comercial se completará por el transcurso de diez años".*

Mismo plazo que se encuentra también establecido en el artículo 1159 del Código Civil Federal:

*"Artículo 1159. Fuera de los casos de excepción, se necesita el lapso de diez años, contado desde que una obligación pudo exigirse, para que se extinga el derecho de pedir su cumplimiento".*

Es por esto que si para las relaciones jurídicas en general el plazo de prescripción para exigir el cumplimiento de una obligación es de diez años ¿por qué al tratarse de una obligación a cargo de una autoridad gubernamental se disminuye a uno solo?

Lo anterior nos obliga a cuestionar si esto podría resultar en un fin constitucionalmente válido desde la óptica de los gobernados, o si, en cambio, se trata de una limitación indebida que debe ser retirada del ordenamiento jurídico para fomentar el cumplimiento de las obligaciones. Ello considerando que en materia contractual la obligación del Estado de fomentar el cumplimiento de las obligaciones no solo es obvia sino natural, ya que es de interés general que las personas cumplan con sus obligaciones, al ser esta es la base de las relaciones jurídicas entre las personas.

En ese tenor, habiendo demostrado que el plazo de prescripción previsto en la fracción II del artículo 165 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León, incentiva el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de las autoridades gubernamentales, me permito presentar esta propuesta de reforma a la norma en comento, solicitando sea turnada a la Comisión competente de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Único:** se reforma la fracción II del artículo 165 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nueva León, para quedar como sigue:

**Artículo 165.-** Los créditos a cargo del Estado prescriben conforme a lo siguiente:

...  
**II.-** Los derivados de adquisiciones de bienes y servicios, de arrendamientos en los que el Estado sea arrendatario y de contratación para obras públicas, en un plazo de diez años, contados a partir de cuando el crédito sea exigible.

### TRANSITORIO

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Por todo lo antes expuesto, de esta H. Soberanía solicito lo siguiente:

**PRIMERO.-** Se me tenga por presentando esta iniciativa de reforma a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** Se me tenga por presentando la documentación correspondiente para el debido ejercicio de mis derechos ciudadanos.

**TERCERO.-** Se me haga saber el resultado de mis gestiones.

Justa y legal mi solicitud, espero el proveído de conformidad.

**ATENTAMENTE**

San Pedro Garza García, N.L., a la fecha de su presentación

**LIC. MARCELO SEPÚLVEDA FERRER**

Por mis propios derechos y en mi carácter de representante legal de "CENTRO DE INVESTIGACIONES ZÁRATE ABOGADOS, S.C."





# Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada  
Titular

Lic. Joaquín Gerardo Montaño Urdiales  
Suplente



LIBRO: (563)

FOLIO: (112524)

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO (22,582)

(VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS)

— EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS a los 2-dos días del mes de Diciembre del año 2014-dos mil catorce, Yo, Licenciado GONZALO TREVIÑO SADA, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 113-ciento trece, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, HAGO CONSTAR: que comparecieron ante mí el señor Licenciado MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTÍNEZ, por sus propios derechos y, en representación de la empresa FIBRAZAMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y DIJERON: que por medio de este instrumento constituyen una SOCIEDAD CIVIL, con arreglo a las Leyes Mexicanas y en los términos del siguiente Antecedente y Cláusulas:

### ANTECEDENTE:

Para la constitución de la presente Sociedad, se obtuvo de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación "CENTRO DE INVESTIGACIONES ZARATE ABOGADOS", a la cual se le asignó la Clave Única del Documento (CUD) número: A201410230839477537 (letra "A" dos cero uno cuatro uno cero dos tres cero ocho tres nueve cuatro siete siete cinco tres siete), expedido el 23-veintitres de octubre de 2014-dos mil catorce, mismo que agrego al Apéndice de mi Protocolo bajo el mismo número de esta Escritura y con la Letra "A".

En términos del artículo 22-veintidós del Reglamento para Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Suscrito Notario, hago constar la obligación de la Sociedad que por este acto se constituye de: (i) Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de esta Denominación conforme a la Ley de Inversión Extranjera y el citado Reglamento, y (ii) Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del programa informático establecido por la citada Secretaría para autorizar el uso de las Denominaciones o Razones Sociales, a partir del momento de reservar esta Denominación, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

### CLÁUSULAS:

— PRIMERA - Los comparecientes, por sus propios derechos, en este acto y por medio de esta escritura, constituyen una Sociedad Civil con arreglo a las Leyes Mexicanas Vigentes, por lo que se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, conforme al objeto de la Sociedad que se establece mas adelante en los estatutos sociales, y en la proporción que representen sus respectivas aportaciones.

— SEGUNDA - La Sociedad se registrará en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se insertan y en todo aquello que no esté previsto en ellos, por las disposiciones del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y por las normas que le son supletorias.

### ESTATUTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

— DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD —

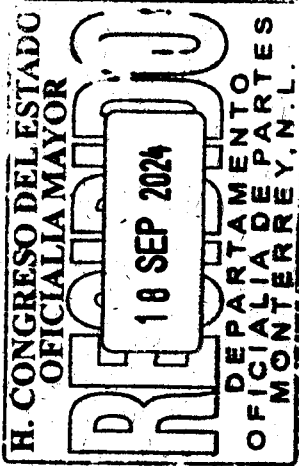
— ARTÍCULO PRIMERO: Denominación ó Razón Social.- La Sociedad se denominará "CENTRO DE INVESTIGACIONES ZARATE ABOGADOS, debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD CIVIL o de las iniciales S. C.

— ARTÍCULO SEGUNDO: Domicilio.- El domicilio de la Sociedad será en el municipio de SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN, sin embargo podrá establecer oficinas en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a los domicilios convencionales que señale en los contratos que celebre. Los socios quedan sometidos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.

— ARTÍCULO TERCERO: Objeto.- El objeto de la Sociedad será:



11.12.6



Se recibe copia  
Simple

COTEJADO

—a).- La prestación de servicios profesionales dedicados a la investigación jurídica, así como el análisis y realización de todo tipo de iniciativas de ley, reglamentos u ordenamientos en general.

—b).- La prestación de servicios profesionales de asistencia jurídica, empresarial, financiera, administración fiscal, auditoría y en general cualquiera de las diversas áreas jurídicas; así también, en las áreas contables, técnica y empresarial, tales como asesoría en administración de empresas, elaboración de proyectos, ingeniería financiera, diseños de sistemas, planeación y finanzas; recursos humanos, diseño y manejo de sistemas contables.

—c).- La organización de seminarios, cursos, talleres, foros, conferencias y demás eventos relacionados con el objeto anterior.

—d).- La Prestación, ya sea por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de servicios de asistencia, consultoría y supervisión técnica o administrativa, comercial o de cualquier naturaleza relacionados con el objeto de la sociedad, incluyendo pero no limitados a la prestación de servicios de entrenamiento y capacitación.

—e).- La representación en la República Mexicana o en el extranjero en calidad de representante, mandatario, mediador o intermediario de toda clase de empresas, negociaciones o personas, la celebración o ejecución de actos jurídicos de los mismos, por sí o a través de terceros.

—f).- Celebrar los actos, contratos y convenios que se requieran con terceros para la prestación de los servicios mencionados en los incisos que anteceden.

—g).- La adquisición, transferencia, enajenación, transmisión, autorización, concesión o licencia a terceros de uso y/o explotación por cualquier título legal, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales, avisos comerciales, secretos industriales, registros de modelos de utilidad y de diseños industriales, de uso de denominaciones de origen, de esquemas de trazado de circuitos integrados, tecnologías, así como de derechos de autor, derechos en general, permisos, autorizaciones, concesiones, opciones y preferencias.

—h).- La compra, venta, importación, exportación y desarrollo de todo tipo de paquetes, programas, sistemas o aplicaciones computacionales relacionados con el objeto de la sociedad.

—i).- Adquirir, enajenar, fideicomisar, tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la sociedad e imponerles toda clase de modalidades incluso la de someterlos a Régimen de Propiedad en Condominio. —

—j).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el Capital y patrimonio de todo género de Sociedades Mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, en fideicomisos o en contratos de asociación en participación, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, así como adquirir, enajenar, negociar y en general disponer de todo tipo de acciones, partes sociales, certificados de aportación, derechos fideicomisarios y en general cualesquier títulos o valores permitidos por la ley.

—k).- Obtener o conceder todo tipo de préstamos o créditos, otorgando y recibiendo toda clase de garantías tanto reales como personales, respecto de las obligaciones que en los mismos adquiera o asuma la propia Sociedad, como respecto de las obligaciones adquiridas o asumidas por terceros, pudiendo incluso constituirse como Obligado Solidario de éstos últimos.

—l).- En general, realizar las operaciones necesarias para cumplir con el objeto social, en tanto sean permitidas por las leyes.

—ARTÍCULO CUARTO.- Duración. La duración de la Sociedad será indefinida e iniciará a partir de la fecha de esta escritura.

—ARTÍCULO QUINTO.- Nacionalidad y Exclusión de Extranjeros: La Nacionalidad y Exclusión de Extranjeros: La nacionalidad de la Sociedad es Mexicana. - "La Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros."

## CAPÍTULO SEGUNDO

### CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES

COLEJADO

# Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada  
Titular

Lic. Joaquín Gerardo Montaño Urdiales  
Suplente



3



**ARTÍCULO SEXTO.- Capital Social.-** El Capital Social es la cantidad de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por partes sociales, íntegramente suscritas y totalmente pagadas en numerario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- Certificados de Partes Sociales.-** Cada socio no tendrá más que una parte social. Las partes sociales estarán representadas por certificados de aportación nominativos que no constituyen títulos de crédito y deberán estar debidamente suscritos en forma autógrafa por el Socio Administrador o por el Presidente y Tesorero del Consejo De Administración de la Sociedad en su caso.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Cesión de Partes Sociales y Derecho de Tanto.-** Los socios podrán ceder o enajenar total o parcialmente sus partes sociales sin requerir del consentimiento de sus demás coasociados, sin embargo estos últimos gozarán del derecho del tanto, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2598-dos mil quinientos noventa y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, por lo que en tal virtud, si varios socios quieren hacer uso del tanto, les competará éste en la proporción que representen. El término para hacer uso del derecho del tanto, será el de ocho días contados desde que reciban aviso del que pretende enajenar.

**ARTÍCULO NOVENO.- Variaciones de Capital.-** El Capital Social podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General de Socios, en la que se cumplan los requisitos de forma y de fondo establecidos en estos Estatutos Sociales y en la Ley. En el supuesto de aumento del Capital Social, los socios tendrán derecho a suscribir dicho aumento en la misma proporción que corresponda a su participación en el Capital de la Sociedad. En caso de reducción, ésta se llevará a cabo proporcionalmente en atención a la representación que cada socio tenga en el Capital Social.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- Derecho de Preferencia en Aumento de Capital.-** El derecho de suscribir el aumento de capital deberá ejercitarse en su caso por los socios dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acuerdo tomado por la Asamblea, plazo que empezará a correr a partir de la fecha de celebración de la Asamblea para los socios que asistieran a la misma y, para los ausentes, el mencionado plazo se computará a partir de la fecha en que les sea notificado fehacientemente el acuerdo respectivo.

## CAPÍTULO TERCERO

### DE LOS SOCIOS

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Definición de socios.-** Son Socios los otorgantes del presente contrato y las personas que aceptados con ese carácter por la Asamblea General, aporten a la sociedad, dinero u otros bienes o su industria o trabajo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Clases de Socios.-** En la Sociedad habrá dos clases de socios: Socios Capitalistas y Socios Industriales.

—Son Socios Capitalistas los fundadores de esta Sociedad y los que aceptados con tal carácter aporten a la Sociedad, dinero u otros bienes o una combinación de dinero u otros bienes y su industria o trabajo.

—Son Socios Industriales aquellos que aceptados con tal carácter aporten a la Sociedad su trabajo, conocimientos e industria.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Registro de Socios.-** La Sociedad llevará un registro de socios que contendrá cuando menos, los siguientes datos:

a).- La fecha de ingreso.

b).- El nombre, nacionalidad y domicilio del socio.

c).- El monto de su aportación de capital o la indicación de si sólo aporta su industria o trabajo o si aporta una combinación de capital y su industria o trabajo.

d).- Las cesiones o transferencias que se realicen de las partes sociales, conforme a estos Estatutos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Admisión de Nuevos Socios.-** Para la admisión de nuevos socios se requerirá el consentimiento de los socios que representen una mayoría simple del capital social expresado en Asamblea General de socios, excepto cuando el carácter de nuevo socio derive de la adquisición por cesión o enajenación de partes sociales y se haya respetado el derecho del tanto de los demás socios, pues en tal caso no será necesario ya el consentimiento de los demás socios.

COTEJADO

—**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Derechos y Obligaciones de los Socios.-** Son deberes y derechos de los socios: \_\_\_\_\_

—a).- Acatar estos Estatutos, los Reglamentos y Decisiones de la Asamblea General y del Órgano de Administración de la Sociedad. \_\_\_\_\_

—b).- Comportarse con lealtad respecto a los intereses de la Sociedad. \_\_\_\_\_

—c).- Concurrir a las asambleas generales, con voz y voto, en la inteligencia de que los socios industriales, tendrán derecho de voz, más no de voto. \_\_\_\_\_

—d).- Formar parte del Órgano de Administración cuando hubieren sido designados por la Asamblea y desempeñar con diligencia cualquier cargo, puesto o comisión que les fuere asignado por los Órganos Sociales. \_\_\_\_\_

—e).- Denunciar a la Asamblea General las irregularidades en que incurra algún socio o empleado, el Órgano de Administración y los demás Órganos Sociales de las cuales tuviere conocimiento. \_\_\_\_\_

—f).- Solicitar y obtener del Órgano de Administración, toda clase de información respecto de las actividades y operaciones de la Sociedad, pudiendo examinar los libros de contabilidad y demás papeles de ésta. \_\_\_\_\_

—g).- Los ingresos que se obtengan por la realización de actos que constituyen el objeto social serán de la Sociedad. \_\_\_\_\_

—h).- En general, los que se deriven de la Ley y estos Estatutos. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Limite de Responsabilidad.-** La responsabilidad de los socios por las obligaciones que la Sociedad contraiga se limitará al importe de su aportación, pero los socios administradores subsidiariamente tendrán responsabilidad ilimitada y solidaria respecto de las obligaciones sociales de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2597-dos mil quinientos noventa y siete del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León. \_\_\_\_\_

—Los Socios que únicamente hayan aportado a la Sociedad su trabajo, conocimientos o industria no tendrán derecho a participación alguna en el haber o bienes sociales en ningún caso, por no haber participado en la formación del Capital Social. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Exclusión de Socios.-** Ningún socio podrá ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por las causas graves siguientes: \_\_\_\_\_

—a).- La comisión de actos fraudulentos o dolosos en contra de la Sociedad. \_\_\_\_\_

—b).- Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos, puestos o comisiones que se le encomienden en los Órganos Sociales. \_\_\_\_\_

—c).- Causar por negligencia, dolo o incompetencia perjuicios graves a los intereses de la Sociedad. \_\_\_\_\_

—d).- Dedicarse por cuenta propia o a través de terceros a la realización de actividades o negocios del género de los que constituyen el objeto de esta Sociedad y que impliquen o puedan implicar competencia directa o indirecta con la misma o formar parte de Sociedades o negociaciones que los realicen. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Responsabilidad de Pérdidas del Socio Excluido.-** El socio excluido será responsable de la parte de pérdidas que le corresponda, debiendo observarse lo dispuesto por el Artículo 2601-dos mil seiscientos uno del Código Civil vigente en el Estado de Nuevo León. \_\_\_\_\_

—**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Derecho de Retiro.-** Los derechos de retiro parcial o total de los socios podrán ser ejercitados de acuerdo con las siguientes prevenciones: \_\_\_\_\_

—a).- El retiro parcial o total de aportaciones de socios deberá notificarse a la Sociedad por escrito y, no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual que esté en curso si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; si la notificación se hace después, la devolución se hará hasta el final del ejercicio siguiente. \_\_\_\_\_

—En todo caso, la liquidación de la parte social se hará después de aprobado el balance general correspondiente al ejercicio en que surta efectos la separación. \_\_\_\_\_

—b).- El valor de la aportación se determinará prorrateando el capital contable que acuse el balance correspondiente entre todas las aportaciones. \_\_\_\_\_

COTEJADO





# Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada  
Titular  
Lic. Joaquín Gerardo Montaña Urdiales  
Suplente



Las sumas que como valor de devolución correspondan al socio que se retire quedarán especialmente afectadas al pago de las responsabilidades que el socio hubiere contratado con la Sociedad y el Certificado de aportación correspondiente será conservado por ésta, mientras el socio no liquide las responsabilidades expresadas.

—d)— Una vez acordado el retiro se efectuará la liquidación tan pronto como haya sido aprobado el Balance General correspondiente.

## CAPÍTULO CUARTO

### DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Órgano Supremo de la Sociedad.-** La Asamblea General de Socios es el Órgano Supremo de la Sociedad; tendrá las más amplias facultades para acordar y ratificar todos los actos, operaciones y contratos de ésta y sus resoluciones obligan a todos los socios y serán cumplidas por la persona o personas que ella misma designe o a falta de designación expresa por el Órgano de Administración.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Lugar de reunión.-** Las Asambleas deberán reunirse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Convocatoria a Asambleas.-** Las Asambleas Generales deberán ser convocadas por el Órgano de Administración, en los términos que señalan estos Estatutos, cuando así lo estime conveniente, y además en el caso de que se lo solicite cualquier socio.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Anticipación de Convocatoria.-** Las Asambleas Generales deberán ser convocadas, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión con el objeto de que todos los socios puedan consultar los libros y documentos relacionados con los asuntos que se hayan de tratar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Requisitos de Convocatorias.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden del Día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión y no podrá tratarse ningún otro asunto que no esté expresamente incluido en la Orden del Día, salvo que asistan la totalidad de los socios y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto. No se incluirá en la Orden del Día un inciso o renglón de "Asuntos Generales" u otra indicación análoga.

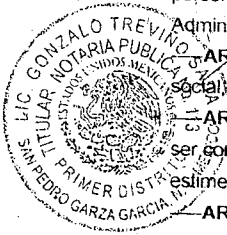
**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Publicación de Convocatorias.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales, se comunicarán a los socios por medio de una publicación en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad o en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Asambleas Totalitarias.-** Las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos cuando concurren la totalidad de los socios.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Quórum de Asambleas en Primera Convocatoria.-** Para que una Asamblea General se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que concurren Socios con derecho a voto que representen por lo menos el 75%-setenta y cinco por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría del Capital social representado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Quórum de Asambleas en Segunda Convocatoria** De no existir el quórum de asistencia requerido para las Asambleas Generales se hará una Segunda Convocatoria, con expresión de esa circunstancia, y esta se instalará legítimamente cualquiera que sea el capital social que representen los concurrentes y las resoluciones se tomarán por el voto afirmativo de la mayoría del capital representado.

—Lo dispuesto en este artículo, así como en el artículo TRIGÉSIMO que antecede, se entenderá dejando a salvo lo establecido por el Artículo 2591-dos mil quinientos noventa y uno, 2600-dos mil seiscientos, el Primer Párrafo del Artículo 2604-dos mil seiscientos cuatro y la fracción I del 2613-dos mil seiscientos trece del Código Civil vigente en el Estado, en cuyo caso se requerirá el consentimiento unánime de todos los socios. -



COTEJADO

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Dirección de las Asambleas.-** Las Asambleas serán presididas por el Socio Administrador o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso; a falta de éste, por el socio que elijan los asistentes a la Asamblea.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Escrutadores.-** A fin de determinar si la Asamblea puede instalarse legalmente, el que presida designará a uno o más de los presentes como escrutadores, para que certifique si se encuentra representado el quórum necesario y en caso afirmativo, declarará instalada la Asamblea. Los Escrutadores designados levantarán una lista que firmarán los presentes para probar así su asistencia. Una vez instalada la Asamblea se tratarán los asuntos consignados en la Orden del Día.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Suspensión de la Asamblea.-** Si el día de la Asamblea no pudieren tratarse todos los asuntos para los que fue convocada podrá suspenderse para proseguirse otro u otros días, sin necesidad de nueva convocatoria, siempre que se reúna el quórum necesario para ello.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Retiro de Socios durante las Asambleas.-** Una vez declarada instalada la Asamblea, los socios no podrán desintegrarse para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicidad de convocatoria. Los socios que se retiren o los que ocurran a la reanudación de una Asamblea que se suspendiere conforme a lo establecido en el Artículo anterior, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Derechos de Voto.-** En las Asambleas cada socio tendrá derecho a voto de acuerdo a su participación dentro del capital social de la sociedad, por lo que cada Socio gozará de un voto por cada \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) del valor de su aportación al capital social. Los Socios Industriales tendrán derecho de voz, más no de voto.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Actas de Asambleas.-** De toda Asamblea se levantará acta en el Libro respectivo, que será firmado por el Presidente y Secretario de la misma. Como Apéndice de dicha Acta, se agregará: Un ejemplar de la convocatoria, la lista de Asistencia suscrita por los Socios que hubieren concurrido y por el o los Escrutadores nombrados y los informes y demás documentos con que se hubiere dado cuenta.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Protocolización de Actas.-** Las actas de las Asambleas Generales en las que se apruebe modificación de estatutos sociales, la admisión o exclusión de socios, el nombramiento o revocación de los socios administradores y la disolución anticipada de la sociedad o su liquidación serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro de Sociedades Civiles que al efecto lleva el Registro Público de la Propiedad que corresponda al domicilio de la Sociedad.

#### CAPÍTULO QUINTO

#### ADMINISTRACIÓN

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Órgano de administración.-** La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada según lo resuelva la Asamblea, a uno o varios Socios Administradores. En caso de que la Asamblea decida nombrar varios administradores, éstos actuarán como Consejo. Únicamente podrán ser Administradores de la Sociedad los Socios Capitalistas.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Duración del Cargo.-** El socio administrador o los miembros del Consejo de Administración en su caso, durarán en su cargo hasta que no sean removidos por la Asamblea General y el nuevo socio administrador o los nuevos miembros del Consejo de Administración en su caso, tomen posesión de su encargo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 2604-dos mil seiscientos cuatro del Código Civil vigente en estado de Nuevo León.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Convocatoria a Sesiones de Consejo.-** El Consejo de Administración, si lo hubiere, será convocado a reunión por el Presidente de dicho Órgano Social y, a falta de éste, por la persona que lo sustituya en sus funciones. Deberá celebrarse cuando menos una reunión bimestral del Consejo de Administración.

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Dirección de las Sesiones de Consejo.-** Las sesiones del Consejo De Administración serán presididas por el Presidente, a falta de éste, por la persona que designen los miembros presentes.



# Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada  
Titular  
Lic. Joaquín Gerardo Montaño Urdiales  
Suplente



**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Actas de Sesiones de Consejo.-** De cada sesión de Consejo De Administración se levantará un acta en el libro respectivo, que será firmado por el Presidente o por quien haga sus veces en la sesión de que se trate y por el Secretario respectivamente. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el Acta de una sesión en el Libro correspondiente se protocolizará ante Notario.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Poderes y Atribuciones del Órgano de Administración.-** El Socio Administrador o el Consejo de Administración en su caso, será el Representante Legal de la Sociedad y tendrá, por lo tanto, los siguientes Poderes, facultades y atribuciones de manera enunciativa más no limitativa:

—A).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** se confiere para representar a los Poderdantes, en los términos del párrafo primero del Artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho y del Artículo 2481-dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, sus concordantes los Artículos 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro y 2587-dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, así como sus concordantes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, incluyendo las facultades comprendidas en los artículos 78- setenta y ocho y 1022-mil veintidós del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, así como los artículos que se refieren a los artículos mencionados anteriormente, estando especialmente facultados pero sin hacer limitación alguna para:

—a).- Representar a la Sociedad ante personas físicas, morales, árbitros de cualquier naturaleza y ante toda clase de Autoridades de cualquier fuero, sean Judiciales (Civiles o Penales), Administrativas o del Trabajo, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República como en el extranjero, en juicio o fuera de él.

—b).- Promover toda clase de juicios y procedimientos, de carácter civil, mercantil, penal, fiscal, del trabajo, contenciosos-administrativos, incluyendo el juicio de amparo, así como procedimientos alternos o arbitrales, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos.

—c).- Someter los conflictos a métodos alternos, conciliar ante los Jueces, y suscribir, en su caso, los convenios correspondientes.

—d).- Interponer toda clase de recursos contra resoluciones interlocutorias y definitivas, consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio.

—e).- Contestar las demandas que se interpongan en contra de la Sociedad y seguir los juicios por sus demás trámites legales.

—f).- Interponer toda clase de recursos, en las instancias y ante las Autoridades que procedan.

—g).- Reconocer firmas, documentos y redarguir de falsas las que se presenten por la contraria.

—h).- Presentar testigos, ver protestar a los de la contraria, tacharlos y repreguntarlos.

—i).- Articular y absolver posiciones.

—j).- Transigir y comprometer en árbitros.

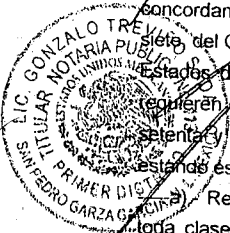
—k).- Recusar Magistrados, Jueces y demás funcionarios judiciales o administrativos, así como árbitros, sin causa con causa o bajo protesta de Ley.

—l).- Nombrar peritos.

—m).- Recibir valores, otorgar recibos y cartas de pago.

—n).- Formular y presentar denuncias, querrelas o acusaciones y ratificarlas, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a la Sociedad y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda.

—B).- **EL PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL,** con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los artículos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho (2448), párrafos segundo y cuarto del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) párrafos segundo y cuarto del Código Civil Federal y sus concordantes en los ordenamientos civiles de las distintas entidades federativas del país, del artículo once (11), seiscientos noventa y dos (692) fracciones II y III y



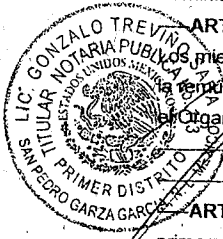
**COTEJADO**



# Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada  
Titular

Lic. Joaquín Gerardo Montaño Urdiales  
Suplente



de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la Asamblea. La enumeración anterior de facultades es de carácter enunciativo y por tanto no limitativo.

—El órgano de administración podrá delegar sus facultades en una o varias personas, señalándoles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.

—**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Enajenación de Activos y contratación de Pasivos.-** El socio Administrador o el Consejo de Administración, sin necesidad de autorización de los otros socios, estará facultado (i) para enajenar las cosas o activos de la sociedad; (ii) para empeñarlas, hipotecarlas, gravarlas con cualquier otro derecho real o darlas en garantía en cualquier otra forma y (iii) para contratar o tomar capitales prestados.

—**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Funcionarios.-** El Director General, Funcionarios y Apoderados que se nombren, tendrán las facultades que expresamente se les confiera y el Órgano de Administración supervisará sus actos sin perjuicio del derecho que corresponda a la Asamblea.

—**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Remuneración de los Administradores y Funcionarios.-** Los miembros del Consejo de Administración o el Socio Administrador de la Sociedad, en su caso, percibirán remuneración que acuerde la Asamblea y, el Director General, Funcionarios y Apoderados, la que acuerde el Órgano que los designe.

## CAPÍTULO SEXTO

### EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, GANANCIAS Y PÉRDIDAS

—**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Ejercicios Sociales.-** Los ejercicios sociales comenzarán el primero de Enero de cada año y concluirán el 31-treinta y uno, de Diciembre del mismo año. Por excepción el primer ejercicio social se computará desde la fecha de esta Escritura, hasta el 31-treinta y uno de Diciembre del año de constitución de la Sociedad.

—**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Estados Financiero Anuales.-** El Órgano de Administración dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, elaborará un Balance General y un Estado de Resultados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. El Balance deberá mostrar el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y todas las demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para revelar claramente la situación financiera de la Sociedad y mostrar su capital contable.

—**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Aprobación de Estados Financieros.-** El Balance General junto con los documentos justificativos de la marcha de los negocios sociales, serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General, quien determinará el destino que se le deberá dar a las utilidades si es que las hubiere y en caso de que se decreta la repartición entre los socios, éstas se harán tomando como base el capital aportado así como el trabajo desempeñado por cada uno de los socios durante el Ejercicio Social.

—**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Pérdidas.-** Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los socios en proporción y hasta por el importe de sus respectivas aportaciones.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

—**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Causas de Disolución.-** La Sociedad se disolverá:

- a).- Por consentimiento unánime de los socios.
- b).- Por terminación del plazo de duración fijado en el contrato de sociedad.
- c).- Por la consumación del objeto social o por imposibilidad de realizarlo.
- d).- Por reunirse en una sola persona todas las partes sociales.
- e).- Por resolución judicial.

—f).- Por las demás causas que determina el Artículo 2613-dos mil seiscientos trece del Código Civil del Estado de Nuevo León, con excepción de lo establecido en la Fracción IV-Cuarta de dicho Artículo, toda vez que en caso de muerte de uno de los socios la sociedad continuará con los sobrevivientes o con los herederos de aquel.

COTEJADO

—**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO.- Liquidación.-** Una vez decretada la disolución, la Sociedad entrará en estado de liquidación debiendo agregarse a su nombre las palabras "en liquidación".

—**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.- Nombramiento de Liquidador.-** Decretada la disolución, cesarán en sus cargos los miembros del Órgano de Administración y será designado por la Asamblea General un Liquidador, cargo que recaerá en la persona que dicho Órgano Social determine, quien realizará todas las operaciones pendientes de liquidación, dentro de un plazo que no excederá de ocho meses a partir de la fecha de su nombramiento.

—**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.- Pagos de Pasivos.-** Para efectuar la liquidación, el Órgano de Liquidación deberá proceder a cubrir el pasivo de la Sociedad. Una vez cubierto el pasivo, si quedase algún sobrante, se aplicará a cubrir a los Socios su haber social.

—**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.- Fallecimiento de Socios.-** En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad continuará con los socios supervivientes y/o con los herederos de aquel, salvo que éstos últimos no desearan ingresar como socios a la sociedad, en cuyo caso se procederá a la liquidación de la parte que corresponda al socio difunto, para entregarla a su sucesión.

#### CLÁUSULAS TRANSITORIAS

— Los comparecientes al firmar esta Escritura, en cumplimiento del artículo 6°-sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por unanimidad otorgan las siguientes Cláusulas Transitorias:

— **PRIMERA.- Pago de Aportación de Capital Social.-** Los socios fundadores aportan y pagan en este acto el Capital Social de la Sociedad en la forma siguiente:

SOCIO	APORTACIÓN
MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTÍNEZ	\$ 4,999.00
FIBRAZAMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	\$ 1.00
Total:	\$ 5,000.00

— **SEGUNDA.- Órgano de Administración.** Se nombra al señor licenciado MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTÍNEZ, como **Socio Administrador**, con duración indefinida y quien tendrá los poderes, facultades y atribuciones que se mencionan en el artículo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO** de estos Estatutos Sociales, facultades y poderes los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.

— **TERCERA.- Apoderados:** Se designan como Apoderados Generales de la Sociedad a los señores JORGE MANUEL CASTILLO SAUCEDA, VÍCTOR MANUEL MONTERO RODRIGUEZ, ENRIQUE LUIS SALAZAR MARROQUÍN, GABRIEL DESCHAMPS RUIZ, MARCELO SEPÚLVEDA FERRER, MARCELO ALEJANDRO GONZALEZ GUZMÁN, ÁLVARO IBARRA CANALES, indistintamente, a quienes para el desempeño de su cargo se les otorga **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, PODER GENERAL PARA ADMINISTRAR BIENES, PODER CAMBIARIO y FACULTAD PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES**, los cuales deberán desempeñar en forma conjunta o separada al tenor de las facultades y atribuciones contenidas en los incisos A), B), C), E) y F) del Artículo del Artículo **CUADRAGÉSIMO PRIMERO** de los Estatutos Sociales las cuales se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.

— **CUARTA.-** La publicación de convocatorias para Asambleas a que se refiere el Artículo **VIGÉSIMO QUINTO** de los Estatutos Sociales, deberán publicarse en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, hasta en tanto la Secretaría de Economía del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos no establezca el inicio de actividades mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del "Sistema Electrónico" a que se refiere el citado artículo de los estatutos sociales, en los términos del Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 13-trece de junio de 2014-dos mil catorce. Una vez que el mencionado sistema electrónico se establezca, las convocatorias deberán publicarse en él, entrando en pleno vigor lo establecido en el mencionado artículo Décimo Octavo, de estos Estatutos.

#### APARTADO FISCAL



# Notaría Pública 113

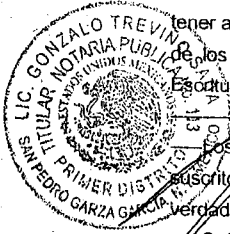
Lic. Gonzalo Treviño Sada  
Titular  
Lic. Joaquín Gerardo Montaño Urdiales  
Suplente



En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27-veintisiete, párrafo octavo del Código Fiscal de la Federación y del 24-veinticuatro de su reglamento, hago constar que los socios de la persona moral que por esta escritura se constituye, me manifestaron como su clave de Registro Federal de Contribuyentes la que se señala para cada uno de ellos en el Apartado de Generales de este instrumento y que me cercioré de que las mismas concuerdan con sus cédulas de identificación fiscal, las cuales agrego copia al apéndice de esta escritura bajo su mismo número y con las letras de la "B" a la "C".

### PERSONALIDAD

En los términos de los Artículos 106-ciento seis, Fracción VIII-Octava y 111-ciento once, de la Ley del Notariado en el Estado, quien compareció como apoderado, me manifestó que sus representadas cuenta con capacidad legal para celebrar el presente acto jurídico y que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni limitada en forma alguna, misma que me acreditó debidamente así como la existencia y subsistencia legal de su representada, con los documentos que me exhiben y que yo el Notario Doy Fe de tener a la vista, y agrego al apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta Escritura bajo la letra "E", de los cuales se transcribirá en lo conducente para ser insertado en el Testimonio que de la presente Escritura se expida.



### GENERALES

Los comparecientes, a quienes conozco y que a mi juicio tienen capacidad legal, apercebidos por el suscrito de lo dispuesto por el artículo 128-ciento veintiocho de la Ley del Notariado, bajo protesta de decir verdad, me manifestaron como sus datos generales los siguientes:

— Señor **MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTINEZ**, mexicano, de 36-treinta y seis años de edad, casado, originario de Monterrey, Nuevo León, donde nació el día 22-veintidós de octubre de 1978-mil novecientos setenta y ocho, profesionista, con Registro Federal de Contribuyente número ZAMM781022D45, con Clave Única de Registro de Población ZAMM781022HNLRRG05, con domicilio convencional en Río Rosas número 300-B trescientos guión letra "B", de la Colonia del Valle, en San Pedro Garza García, Nuevo León, código postal 66220-sesenta y seis mil doscientos veinte, y quien se identificó con su credencial para volar con folio número 0000104548966, expedida por el Instituto Federal Electoral, manifestando además como Registro Federal de Contribuyente de su representada, el siguiente: "**FIB130807G66**".

— **YO, EL NOTARIO, DOY FE**- De la verdad del acto, de que conozco personalmente a los comparecientes a quienes considero con capacidad civil necesaria para celebrar el presente acto jurídico; de que tuve a la vista los documentos de que se ha tomado razón; de que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; de la obligación de inscribir el Primer Testimonio que de la presente escritura se expida en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; de que se cumplieron los requisitos que señala el artículo 106-ciento seis, de la Ley del Notariado; y leída que les fue por mi el Notario la presente Acta a los comparecientes, haciéndoles saber el derecho que tienen de hacerlo por si mismos, les expliqué el alcance y efectos legales de su contenido, me cercioré de su voluntad; la ratificaron en todas sus partes y firman de conformidad ante mí, hoy 2-dos de Diciembre de 2014-dos mil catorce.- DOY FE. —

— **LIC. MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTINEZ**- Por sus propios derechos y en representación de la empresa **FIBAZAMA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**- ANTE MÍ: **LIC. GONZALO TREVIÑO SADA**- Firmado y sello notarial de autorizar.

— **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** la presente escritura hoy día **8-ocho de diciembre de 2014-dos mil catorce**, fecha en que se presentó la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, misma que agrego en copia simple al Apéndice de mi protocolo con el mismo número de esta Escritura.- **DOY FE**.- **LIC. GONZALO TREVIÑO SADA NOTARIO PÚBLICO No. 113**.- Firmado y sello Notarial de autorizar.

### DOCUMENTOS DEL APÉNDICE

— **BAJO LA LETRA "A"**- Permiso de la Secretaría de Economía Número A201410230839477537 (letra "A" dos cero uno cuatro uno cero dos tres cero ocho tres nueve cuatro siete siete cinco tres siete), expedida el 23-veintitres de octubre de 2014-dos mil catorce.

**COTEJADO**

----BAJO LA LETRA "B".- Copia de la cédula de identificación fiscal de MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTÍNEZ.-----

----BAJO LA LETRA "C".- Copia de la cédula de identificación fiscal de FIBRAZAMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----BAJO LA LETRA "D".- Copia simple de la cédula de identificación fiscal de la Persona Moral constituida por esta acta, inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número CIZ141202K41-----

----BAJO LA LETRA "E".- Documento con el que acredita su personalidad, el señor MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTÍNEZ en representación de la empresa FIBRAZAMA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sigue:-----

----Con el primer testimonio de la Escritura Pública Número 22,430-veintidós mil cuatrocientos treinta, de fecha 7-siete de Agosto del 2013-dos mil trece, otorgada ante la fe del licenciado Héctor Villegas Olivares, Notario Público Suplente en funciones, adscrito a la Notaría Pública Número 122-ciento veintidós de la cual es Titular el licenciado Héctor Mauricio Villegas Garza, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el Folio Mercantil Electrónico número 141024\*1-ciento cuarenta y un mil veinticuatro de fecha 22-veintidós de Agosto de 2013-dos mil trece, dicho instrumento contiene el Acta Constitutiva de la Sociedad "FIBRAZAMA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----"... ESTATUTOS... ARTICULO 1º: DENOMINACIÓN.- La Sociedad es de naturaleza mercantil y se denomina FIBRAZAMA. Esta denominación ira seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o bien de su abreviatura S.A. DE C.V. - ARTICULO 2º: DOMICILIO.- El domicilio social en el Municipio de San Pedro Garza García, NUEVO LEON... - ARTICULO 3º: OBJETO SOCIAL.- La Sociedad tiene por objeto: a).- La adquisición de bienes inmuebles, así como el desarrollo de los mismos, de todo tipo de usos y/o destinos que tengan estos así como su comercialización, arrendamiento, urbanización, mantenimiento, relotificación, vigilancia y cualquier otro acto relacionado con el desarrollo inmobiliario.- b).- Establecimiento de Anuncios, Pancartas, Loñas o señales ya sea en terrenos del dominio público o bien en terrenos del dominio privado.- c).- Adquirir en propiedad o en arrendamiento, toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones donde la Sociedad tenga intereses o participación, o incluso poder administrar, promover, arrendar, otorgar o adquirir el usufructo, comodato, mediación o compra venta de toda clase de bienes muebles o inmuebles.- d).- Registrar, adquirir, utilizar, disponer y obtener toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, comprar, vender y/o rentar toda clase de derechos, de propiedad industrial, así como el disponer de ellos y otorgar licencias o autorizaciones de uso y explotar de los mismo derechos de propiedad industrial o comercial que sean de su propiedad.- e).- Adquirir acciones, integrantes o participantes en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo Acciones o participación en las ya constituidas, así como enajenar o traspasar Acciones o participaciones.- f).- Establecer oficinas, plantas, talleres, almacenes, bodegas, salas de exhibición, agencias y sucursales, necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.- g).- La contratación de personal por cuenta propia o ajena, no limitándose tan solo a la búsqueda del mismo, sino también podrá abarcar la colación de personal, ya sean en empresas propias o ajenas y/o empresas que tengan relación de negocios con la sociedad.- h).- Ser agente, representante, comisionista, mediador, distribuidor, o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, fabricantes o comerciantes de bienes y artículos industriales y comerciales relacionados con el ramo.- i).- Obtener o conceder préstamos, así como otorgar o recibir las garantías reales y personales correspondientes, emitir, suscribir y avalar cualesquier clase de títulos valor, otorgar garantías de bienes en fideicomiso, prenda, hipoteca, fianza, caución bursátil o cualquier otro gravamen real, respecto de uno o varios bienes muebles o inmuebles propiedad de la sociedad, así como para garantizar todo tipo de obligaciones propias o de terceras personas físicas o morales.- j).- Representar en la República, así como el extranjero a personas físicas o morales que tengan relación directa con los fines de esta compañía.- k).- Recibir o proporcionar de o a otras sociedades mexicanas o extranjeras, servicios de

COTEJADO



# Notaría Pública 113

Lic. Gonzalo Treviño Sada  
Titular

Lic. Joaquín Gerardo Montaño Urdiales  
Suplente

13



... y consultoría en forma enunciativa pero no limitativa en materia de servicios administrativos de mercadotecnia y promociones, compra venta, distribución, agencia, mediación, arrendamiento, comisión, consignación, importación y/o exportación de toda clase de productor, relacionados con el ramo.- l).- Solicitar y obtener fianzas y seguros a nombre de propio o de terceros, con los cuales la sociedad tenga relación o participación. m).- En general realizar y celebrar todos los actos, contratos y operaciones conexas, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores, la sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público, destinados a la colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena.-

**ARTICULO 4º. DURACION DE LA SOCIEDAD.-** La duración de la Sociedad es de 99 noventa y nueve años, contados a partir de su constitución formalizada en la presente escritura.- **ARTICULO 5º. NACIONALIDAD Y CLÁUSULA DE ADMISIÓN DE EXTRANJEROS:** La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana con cláusula de admisión de extranjeros y por tanto: "Los accionistas extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dicha Sociedad, que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieran adquirido". Para los efectos aquí previstos, se deberán observar en todo momento los límites y restricciones que, en su caso, se establezcan en la Ley de Inversión Extranjera.- **ARTICULO 6º. CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es variable. El capítulo mínimo fijo parte fija del capital sin derecho a retiro, es la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 (CINCUENTA) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas que integran la serie "A". El capital social máximo o parte variable será ilimitado y estará representado por acciones de la serie "B" o subsecuentes según determine la Asamblea respectiva. El capital social podrá reestructurarse si así conviene a los intereses de la Sociedad, traspasando la porción de su capital fijo a la parte variable y de la parte variable a la fija, siempre y cuando no se disminuya el capital mínimo fijo de la Empresa, llevándose a cabo lo anterior mediante Asamblea Ordinaria de Accionistas.- **ARTICULO 11º. NATURALEZA DE LA ASAMBLEA.-** Los accionistas reunidos en Asamblea General constituyen el poder supremo de la Sociedad. Sus decisiones tomadas legalmente, obligan a todos los accionistas, incluso a los ausentes y disidentes.- **ARTICULO 22º. ORGANO DE ADMINISTRACION.-** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración integrado por el número de miembros que determine la Asamblea respectiva. La Asamblea de Accionistas decidirá si se nombran Consejeros suplentes a efecto de que suplan a los Consejeros propietarios durante las ausencias temporales o permanentes de estos últimos. El Administrador Único o los Consejeros durarán en su cargo un año, podrán ser reelectos y una vez que tomen posesión de sus cargos continuarán válidamente desempeñándolos hasta que sus sucesores lo sustituyan.- **ARTICULO 27º. ATRIBUCIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACION.-** El Consejo de Administración o en su caso, el Administrador Único, tendrá las siguientes facultades y atribuciones:... c).- **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION,** con todas las facultades administrativas generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo segundo de los Artículos 2448 dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, del Código Civil del Estado de Nuevo León y su concordante el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, del Código Civil Federal.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS: PRIMERA.-** Los señores Accionistas en este acto suscriben y pagan la totalidad de las acciones Ordinarias, Nominativas, Serie "A" que representan el Capital mínimo fijo de la sociedad, en la siguiente proporción:... a).- Adoptar por ahora como Sistema de Administración de la Sociedad, el de "Administrador Único", designado para tal efecto al señor MIGUEL OSWALDO ZARATE MARTINEZ, como ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad, quien en este acto recibe total de las aportaciones en dinero efectivo que integran el capital social de la sociedad, y a quien se le confieren todas las atribuciones, facultades y obligaciones que se otorgan a dicha

COPIADO

representación, en el ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO de los estatutos de la Sociedad, mismas que se tienen aquí por reproducidas como si se insertasen a la letra.-----

**ARTÍCULO 2448**

---El suscrito Notario da fe de que el artículo 2448-dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, es idéntico al 2554-dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y que a la letra dice:-----

---**ARTÍCULO 2448 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula Especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

---En los Poderes para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

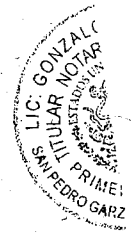
---En los Poderes Generales para ejercer actos de Dominio, bastará que se diga que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

---Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los Poderes serán especiales.-----

---Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen.-----

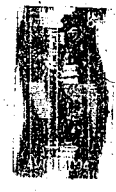
---**ES PRIMER TESTIMONIO**, de la escritura pública número **22,582-veintidós mil quinientos ochenta y dos**, tomada de su original, que obra en el libro número **563-quinientos sesenta y tres**, de mi protocolo y en el apéndice del mismo y se compone de **7-siete** fojas protegidas por kinegramas que podrán o no tener numeración consecutiva. Se expide para uso de la sociedad denominada **"CENTRO DE INVESTIGACIONES ZARATE ABOGADOS" SOCIEDAD CIVIL**, en su carácter de **CAUSAHABIENTE**. En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, a los **8-ocho días de diciembre de 2014-dos mil catorce**. - Se testaron dos palabras y se enterrerenglonaron dos palabras. Lo testado **NO VALE** y lo enterrerenglonado **SI VALE**. - Conste. - DOY FE.-----

**COTEJADO**

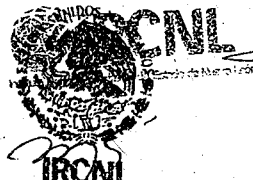


Exp. 22.790/mcct

LICENCIADO GONZALO TREVIÑO SADA  
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 113  
TESQ-670113-7LA



REGISTRADO BAJO EL No. 2512 VOL 53 LIBRO 51  
SECCION III ASOC Civiles  
HORA Y FECHA DE PRESENTACION 12/12/14 DE 10:33:42 am  
MONTERREY, N.L. 15 DE DIC DE 2014



DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO  
PRIMER REGISTRO

17719020/2014 (0)  
12/12/2014 10:33:42 a.m.  
Registro - Monterrey

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEON  
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO  
PRIMER DISTRITO  
MONTERREY, N.L.

LIC. REFUGIO DE J. RODRIGUEZ FLORES



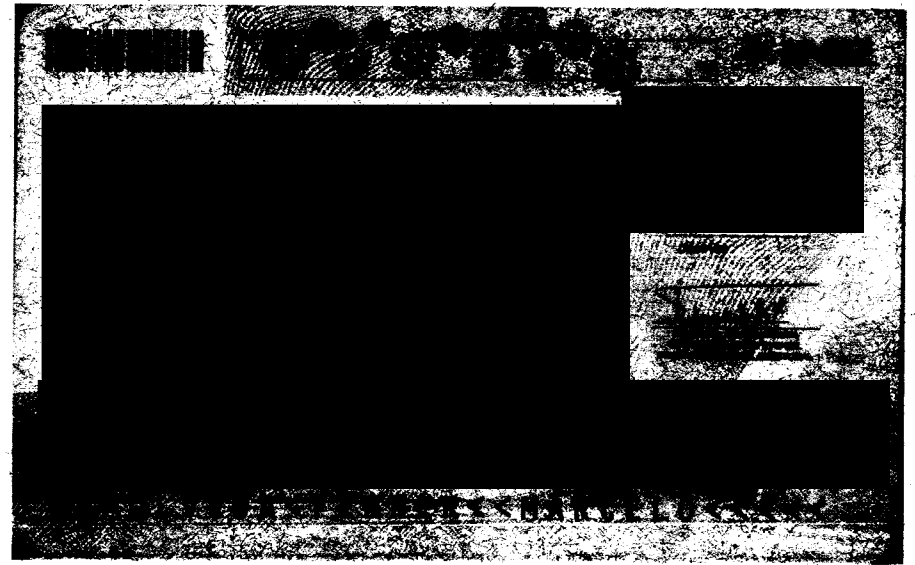


En el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León a los 18-dieciocho día(s) del mes de Diciembre del 2014-dos mil catorce, Yo Licenciado GONZALO TREVIÑO SADA Notario Público Titular Número (113) ciento trece, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, hago constar y **CERTIFICO**: Que la presente copia que consta de 8-OCHO hoja(s) incluyendo la presente certificación, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista, que he cotejado y devuelto a su presentante. Se expide para uso de CENTRO DE INVESTIGACIONES ZARATE ABOGADOS, SC., lo que asiento por esta acta, registrándose la misma bajo el número 204,415-doscientos cuatro mil cuatrocientos quince del Libro de Actas Fuera de Protocolo de esta Notaría a mi cargo.- DOY FE.-



LIC. GONZALO TREVIÑO SADA  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR No. 113





H. CONGRESO DEL ESTADO  
OFICIALIA MAYOR  
**RECIBIDO**  
18 SEP 2024  
DEPARTAMENTO  
OFICIALIA DE PARTES  
MONTERREY, N.L.



**AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL DE LOS DATOS PERSONALES**

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona.

**Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales**

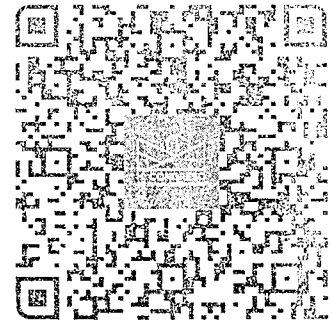
Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Asistencia; b) Registro de Convocatorias; (Otros documentos e información que consideren se presentará); y c) Cambios de datos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficina de Partes, ubicada en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

**Transferencia de Datos**

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

**Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO**

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales, de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



**Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral**

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Abril 2023

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si me presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan

Calle: [Redacted]

Núm. Ext. [Redacted]

Núm. Int. [Redacted]

Colonia: [Redacted]

Municipio: [Redacted]

Teléfono(s) [Redacted]

Estado: [Redacted]

C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo: [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx)

*[Handwritten Signature]*

NOMBRE Y FIRMA AUTOGRAFA DEL INTERESADO

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. MARIO ALBERTO SALINAS TREVIÑO E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA POR ADICION DE UNA FRACCION IX EL ARTICULO 34 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

---



**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados **Mario Alberto Salinas Treviño**, Miguel Ángel Flores Serna, Baltazar Gilberto Martínez Ríos, José Luis Garza Garza y Armando Víctor Gutiérrez Canales y Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Ana Melisa Peña Villagómez, Marisol González Elías, Rocío Maybe Montalvo Adame y Paola Cristina Linares López, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción IX el artículo 34 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los efectos del calentamiento global están ocurriendo ahora e irán empeorando cada vez más. Los científicos predicen que continuarán los aumentos de la temperatura global debido a los gases de efecto invernadero producidos por el hombre, y que los daños causados por el clima severo aumentarán e intensificarán.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://ciencia.nasa.gov/cambio-climatico/los-efectos-del-cambio-climatico/>



Algunos cambios (como sequías, incendios forestales y lluvias extremas) están ocurriendo más rápido de lo que los científicos evaluaron previamente. De hecho, según el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés), el cual es el organismo de las Naciones Unidas establecido para evaluar la ciencia relacionada con el cambio climático, los seres humanos modernos nunca antes habíamos visto los cambios observados en nuestro clima global, los cuales pueden llegar a ser irreversibles en los próximos años.

El cambio climático y los fenómenos meteorológicos cada vez más extremos, han provocado un aumento de las catástrofes naturales en los últimos 50 años, impactando de forma desproporcionada en los países más pobres, según han declarado la Organización Meteorológica Mundial (OMM) y la Oficina de las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres (UNDRR).

Según el Atlas de Mortalidad y Pérdidas Económicas por Fenómenos Meteorológicos, Climáticos e Hídricos de los organismos, entre 1970 y 2019, estos peligros naturales representaron el 50% de todos los desastres, el 45% de todas las muertes reportadas y el 74% de todas las pérdidas económicas reportadas.

Así mismo, se señala que se registraron más de 11.000 desastres atribuidos a estos peligros en todo el mundo, con algo más de dos millones de muertes y 3,64 billones de dólares en pérdidas. Más del 91% de las muertes se produjeron en países en desarrollo.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> <https://news.un.org/es/story/2021/09/1496142>

Desafortunadamente las inundaciones han formado parte de los riesgos potenciales de muchas colonias de nuestro estado, esto, debido a que durante administraciones anteriores ha existido carencia de una política integral de gestión sustentable del agua, de la ciudad y su entorno ambiental.

Tan es así que recientemente fuimos testigos de las severas inundaciones presentadas en los municipios de Salinas Victoria, Ciénega de Flores, Zuazua, entre otros, las cuales afectaron directamente a la ciudadanía y evidentemente a su patrimonio.

En nuestro estado y particularmente durante la actual administración estatal se ha fijado el objetivo de reducir los efectos del cambio climático y la adaptación del gobierno a los desafíos que genera ese fenómeno.

Al respecto, se ha implementado el Programa Estatal de Cambio Climático, el cual está elaborado bajo un enfoque de justicia climática reconociendo que el cambio climático afecta de manera diferenciada en Nuevo León dependiendo de las condiciones socioeconómicas, el género, la geografía donde se habita, la edad, entre otros factores que determinan el impacto. Plantea soluciones incluyentes y equitativas considerando las diferentes necesidades y capacidades de las comunidades y las personas.

En el mismo también se propone el diseño e implementación de estrategias de forma incluyente y equitativa que no sólo sirvan para reducir las emisiones, sino que también consideren las diferentes

necesidades de las comunidades y personas, especialmente de aquellas en condición de vulnerabilidad al cambio climático.

Los ejes del programa son: seguridad hídrica en un clima cambiante; sistema de movilidad accesible, limpio y de bajas emisiones; sistema urbano resiliente y edificaciones sostenibles, industria productiva y baja en emisiones; residuos, economía circular y cultura climática; un sistema natural resiliente y habilitador de la neutralidad: y la transición a un sector energético limpio y seguro.<sup>3</sup>

Por lo que con la intención de abonar al desarrollo de políticas de adaptación climática y en concordancia con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el día de hoy propongo una modificación a nuestra legislación ambiental para que las autoridades correspondientes eviten los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**PRIMERO:** Se reforma por adición de una fracción IX el artículo 34 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

---

<sup>3</sup> <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/presenta-secretaria-de-medio-ambiente-programa-estatal-de-cambio>

**Artículo 34.-** La planeación del desarrollo urbano, de los asentamientos humanos y los programas de ordenamiento territorial, deberán ser acordes con la política ambiental, además de cumplir con lo dispuesto en los ordenamientos aplicables, tomando en consideración los siguientes criterios:

I. a VI. ...

VII. El aprovechamiento del agua para usos urbanos, deberá de llevarse a cabo en forma sustentable considerando la afectación a la calidad del recurso y la Compilación Legislativa del Estado de Nuevo León Secretaría General de Gobierno Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana Coordinación General de Asuntos Jurídicos Página 53 de 198 cantidad que se utilice, previendo el uso de agua tratada en el riego de área verde y en los procesos industriales, comerciales y de servicio que lo permitan;

VIII. En la determinación de áreas para actividades riesgosas, se establecerán las zonas intermedias de salvaguarda en las que no se permitirán los usos habitacionales, comerciales, u otros que pongan en riesgo a la población o al ambiente; **y**

**IX. El Estado y los Municipios, en la esfera de su competencia, deberán de evitar los asentamientos humanos en zonas donde las**

**poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Las erogaciones en que se incurra por la implementación de lo previsto en el presente Decreto correrán a costa de la disponibilidad presupuestal asignado a las autoridades responsables.

**TERCERO.** Los sujetos obligados en el cumplimiento del presente Decreto, tendrán un plazo máximo de 90 días naturales, a la entrada en vigor, para la armonización y adecuación de sus respectivos reglamentos.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, 23 de septiembre de 2024



**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño**



**Dip. Miguel Angel Flores Serna**



**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**

**Dip. Ana Melisa Peña Villagómez**

**Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**

**Dip. José Luis Garza Garza**

**Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales**

**Dip. Marisol González Elías**

**Dip. Rocío Maybe Montalvo Adame**

**Dip. Paola Cristina Linares López**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

La presente foja forma parte de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción IX el artículo 34 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL, SUSCRIBIENDOSE LOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, GRUPO LEGISLATIVO ACCION NACIONAL, GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE MORENA, Y DIP. CLAUDIA MAYELA CHAPA MARMOLEJO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION QUE COMPRENDE EL ARTICULO 395 BIS SECUESTRO VIRTUAL DEL CAPITULO VI DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON.

**INICIADO EN SESIÓN:** 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

**Mtro. Joel Treviño Chavira**  
**Oficial Mayor**

---

## Honorable asamblea del Congreso del Estado de Nuevo León

El suscrito diputado **C. Jesús Alberto Elizondo Salazar**, a la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a promover iniciativa de **reforma por adición** que comprende el **artículo 395 Bis “Secuestro virtual”** del **Capítulo VI del Código Penal para el Estado de Nuevo León**. Lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos días, hemos sido testigos del alarmante crecimiento de las extorsiones telefónicas en Nuevo León, con un incremento del 422% especialmente en fraudes y extorsiones, de acuerdo a cifras del INEGI.<sup>1</sup> Hoy por hoy, los delitos cibernéticos han sufrido un incremento considerable, muy por encima de otros delitos como el robo, que incluso, redujo su incidencia en un 36% treinta y seis por ciento.

Los fraudes, acoso, hacking, difamación y **extorsión** fueron los principales incidentes cibernéticos registrados por la unidad de policía cibernética de la Secretaría de Seguridad en el estado, en el año 2023, siendo el 81.8 por

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



ciento del total de reportes, según cifras del Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal (CNSPE) 2024. <sup>2</sup> Liderando así nuestra entidad, la lista de reportes atendidos por la policía cibernética.

No solo se ha registrado el incremento en los delitos antes descritos, sino que ha surgido una **nueva modalidad de extorsión**: **EL SECUESTRO VIRTUAL**, que ha ido en incremento el último año, donde según reportes de la Fiscalía Antisecuestros, este tipo de extorsión incrementó de entre siete y nueve reportes por mes que se tenían el año pasado, hasta llegar de los diez a los quince por mes este año. Con cantidades de rescate que oscilan entre los cien mil a los tres millones de pesos que han pedido a los familiares de la supuesta víctima.

El secuestro virtual tiene lugar cuando la persona delincuente realiza llamadas telefónicas aleatorias a números fijos o celulares, buscando una víctima vulnerable, ante quien se identifica como miembro de alguna organización delictiva, posteriormente le piden salir de su domicilio sin finalizar la llamada, mientras que contactan a otro familiar, haciéndole creer que tiene privado de la libertad a algún familiar o persona cercana con quien tenga algún tipo de vínculo emocional o afectivo, pidiendo rescate. Cabe señalar que quien realiza la llamada, conoce datos mínimos de quien atiende el teléfono, puede saber su nombre, las características de la fachada de su vivienda y carece de datos específicos sobre la persona de quien simula el secuestro, por ello, está atento a la mayor información que la víctima pueda

---

<sup>2</sup> Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal, 2024

mencionarle. En muchos de los casos la víctima tiene la sensación de escuchar la voz de la persona que pide auxilio.

Común denominador en este tipo de modalidad de extorsión:

1. **Llamada telefónica urgente:** Los delincuentes se comunican de forma inesperada, utilizando números desconocidos, para hacer que la víctima actúe rápidamente.
2. **Ruido de fondo:** En la llamada suelen incluir gritos, llantos o voces, simulando el secuestro.
3. **Presión psicológica:** Usan amenazas y manipulación emocional para que la víctima no tenga tiempo de verificar la información.
4. **Exigen dinero rápido:** Solicitan una transferencia bancaria, un depósito o envío de dinero de manera inmediata, para evitar que la víctima acuda a las autoridades.

Usualmente se solicita el pago del rescate en las inmediaciones del domicilio de la víctima, pudiendo incluso llegar a hacerlo por medio de transferencia bancaria o depósito.

**¿Cómo podemos saber que estamos frente a un secuestro virtual y no alguna otra modalidad de extorsión?**

El secuestro virtual deberá reunir forzosamente las tres condiciones siguientes:



1. Que se haga mediante **llamada telefónica**;
2. **Siempre el beneficio será económico**, por lo que se deberá solicitar un **rescate** por la supuesta persona privada de la libertad.
3. Se hará mención o referencia al **secuestro** de algún familiar o persona cercana que se encuentra privada de la libertad.

Dado el incremento a que hemos hecho referencia en el párrafo inmediato anterior, es imperante que podamos dar un paso adelante, legislando en materia de delitos cibernéticos, urge protegernos y adaptarnos a lo que la nueva era de la tecnología trae consigo y nos demanda, que si bien, son muchos los beneficios, con ella surge también el incremento de este tipo de delitos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a fin de reformar el **Código Penal para el Estado de Nuevo León, por adición del Artículo 395 bis “Secuestro Virtual”**, me permito someter a consideración de esta H. Asamblea el presente proyecto de:

**DECRETO:**

**PRIMERO:** Se reforma **por adición** del artículo 395 bis **“Secuestro Virtual”** del **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

**Artículo 395 bis.- Comete el delito de secuestro virtual quien por vía telefónica, con ánimo de conseguir un lucro económico, simule la privación de la**

**libertad de algún miembro de su familia, o cualquier persona con quien tuviera algún vínculo emocional o afectivo, pidiendo cierta suma de dinero por el rescate.**

**Será sancionado con pena de cinco a quince años de prisión y se incrementará la pena hasta en una mitad más, cuando quien comete el delito, concorra en cualquiera de las circunstancias señaladas por el artículo inmediato anterior.**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, se derogan las disposiciones que contravengan la presente Ley.

Atentamente


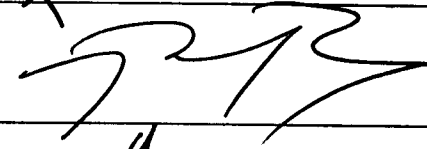



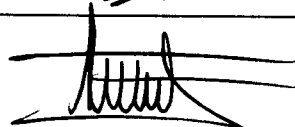

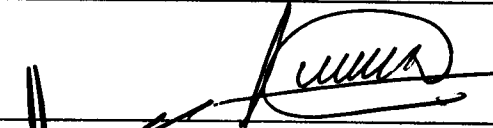

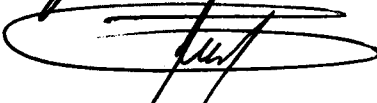
Monterrey, Nuevo León a 23 de septiembre del 2024.



**Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar**

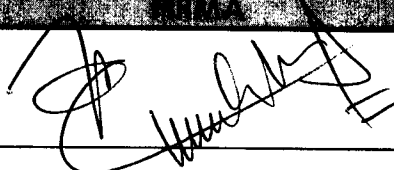
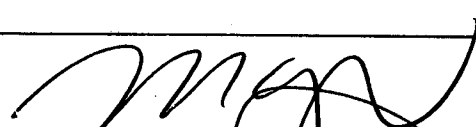
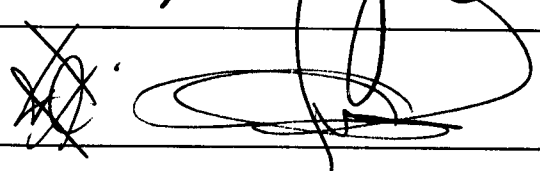
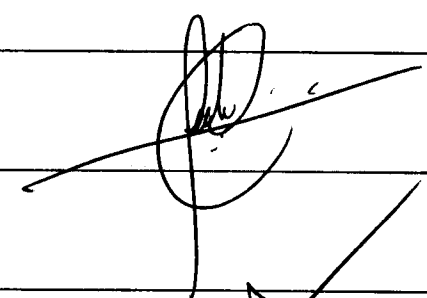
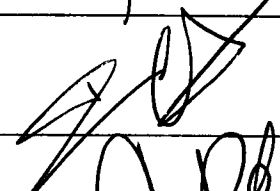
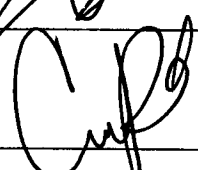
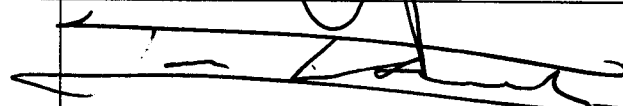
## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON "SECUESTRO VIRTUAL", PRESENTADA POR EL C. / LA C. DIP. JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional	
REP. MORENA	REP. MORENA
Ivonne Liliana Álvarez García	
Rafael Eduardo Ramos de la Garza	
José Filiberto Flores Elizondo	
Lorena de la Garza Venecia	
Javier Caballero Gaona	
Armida Serrato Flores	
Heriberto Treviño Cantú	
José Manuel Valdez Salazar	
Gabriela Govea López	
Elsa Escobedo Vázquez	


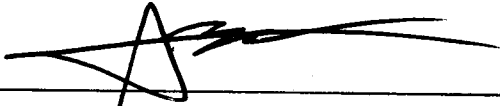
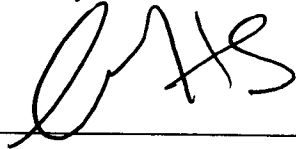
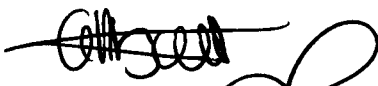

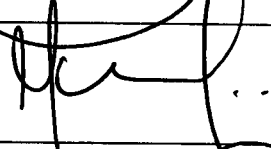

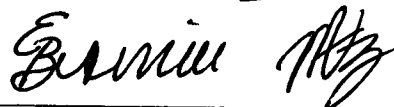

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON "SECUESTRO VIRTUAL", PRESENTADA POR EL C. / LA C. DIP. JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional	
INICIATIVA	ASINATURA
Myrna Isela Grimaldo Iracheta	
Carlos Alberto de la Fuente Flores	
Mauro Guerra Villarreal	
Itzel Soledad Castillo Almanza	
Claudia Gabriela Caballero Chávez	
Miguel Ángel García Lechuga	
Aile Tamez de la Paz	
Ignacio Castellanos Amaya	
Cecilia Sofía Robledo Suárez	
José Luis Santos Martínez	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON "SECUESTRO VIRTUAL", PRESENTADA POR EL C. / LA C. DIP. JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
Nombre	Firma
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendicio'n Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	

## SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON "SECUESTRO VIRTUAL", PRESENTADA POR EL C. / LA C. DIP. JESUS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MORENA, EN LA SESIÓN DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

--	--

Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México	
DIPUTADO (A)	FIRMA
Claudia Mayela Chapa Marmolejo	